

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19610 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0096209

Señores
AMAZONICA LNG S.A.S. E.S.P.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos y servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos y servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos y servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “hidrocarburos” no corresponde a la Clase 4 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la Clase 1 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “compresión, regasificación y licuefacción de gas natural” no corresponde a la Clase 39 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la Clase 40 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos y servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la Clase 40, a la cual pertenecen los servicios requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos servicios en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en la Clase 1 señalada en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los productos y servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Oficio N° 19610 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0096209

Del análisis de la solicitud se evidencia que algunos de los productos y servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

- Al respecto, se aprecia que “derivados energéticos para uso industrial, doméstico y comercial” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la Clase 4 indicada en su solicitud.
- Así mismo, se aprecia que “servicios técnicos relacionados con infraestructuras energéticas, almacenamiento y transporte físico de gas” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la Clase 37 indicada en su solicitud.
- Por último, se aprecia que “procesos industriales de generación o procesamiento de productos energéticos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la Clase 40 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos y servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto y servicio de las clases solicitadas; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos y servicios mencionados en el presente requerimiento que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto y servicio de las clases solicitadas.

3. Ajuste de la cobertura en la marca asociada al lema comercial.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud corresponde a un lema comercial asociado a la marca AMAZONICA LNG (Mixta), expediente SD2025/0059940, la cual comparte cobertura con este lema, se requiere al solicitante ajustar los productos y servicios objeto del presente requerimiento mediante la presentación de un complemento de información en la marca de asociada, a efectos de garantizar la correspondencia entre ambas solicitudes.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 19610 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0096209

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos